



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

CONTENIDO

¿Qué es la participación en la ANLA?

¿Qué son los mecanismos de participación ambiental?

Mecanismos que se activan antes de iniciar el trámite ambiental con ANLA

1. Participación en la elaboración de Estudios Ambientales

Consulta Previa, consentimiento libre e informado

Mecanismos que se activan en el trámite de evaluación y en el seguimiento y control ambiental competencia de ANLA

7. Participación en las visitas técnicas de evaluación ambiental

8. Participación durante la visita técnica de seguimiento

3. Audiencia Pública Ambiental

4. Tercero Interviniente

5. Control Social al Licenciamiento Ambiental

6. Monitoreo Ambiental Participativo

7. Espacios de diálogo territorial

REFUERZA TÚ APRENDIZAJE



¿Cuál es la normatividad vigente sobre los mecanismos de participación?

¿Cuáles son los Canales de Atención de ANLA?

¿Cuáles son las plataformas de acceso a información pública ambiental?

BIBLIOGRAFIA



¿Qué es la participación en la ANLA?

La participación en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es un **derecho humano fundamental**. Esto significa que todas las personas tienen el derecho de ser escuchadas e incidir en la toma de decisiones, en particular, en los asuntos ambientales de competencia de la ANLA a través de diferentes mecanismos y acciones.

Esto puede ocurrir en varias etapas: cuando se elaboran los estudios ambientales, cuando **se evalúan las solicitudes de licencias, permisos y trámites ambientales, cuando se hace seguimiento a las medidas de manejo y control ambiental, y cuando se activan procesos sancionatorios ambientales**.

Desde los enfoques de derechos humanos, diferencial, territorial y de construcción de paz, la ANLA entiende que la participación es clave para el fortalecimiento de la democracia ambiental.

Esta participación puede ser:



Efectiva al garantizar que los aportes de quienes participan sean valorados en la toma de decisiones públicas.

Incluyente al superar barreras que impiden ejercer este derecho, haciendo uso de enfoques diferenciales que reconozcan a los grupos históricamente excluidos.

Así, la participación no solo fortalece la decisión ambiental de la Autoridad, sino que también contribuye al cumplimiento del derecho al medio ambiente sano y de otros derechos relacionados. Por ejemplo, el acceso a la información pública ambiental, la justicia ambiental, entre otros.

¿Qué son los mecanismos de participación ambiental?

Son los **medios que materializan el derecho humano a la participación** en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos, obras o actividades de competencia ANLA.

Estos mecanismos pueden organizarse a partir de **tres criterios:**

Naturaleza normativa:

- ➔ **Reglamentados:** cuentan con sustento legal, definidos por leyes o decretos.
- ➔ **No reglamentados:** son promovidos por la ANLA como parte de sus estrategias institucionales.

Según la forma en que se activan:

- ➔ **Por demanda:** se activan cuando son solicitados por comunidades, organizaciones o ciudadanía y otros actores.
- ➔ **Por oferta:** son promovidos directamente por la ANLA.

Por etapas del licenciamiento o permisos ambientales:

- ➔ Previo a la evaluación del proyecto
- ➔ Durante la evaluación
- ➔ Durante el seguimiento
- ➔ Transversales a la evaluación y el seguimiento
- ➔ En caso de procesos sancionatorios ambientales

Existen mecanismos transversales en **la etapa de evaluación y seguimiento.**

Esta clasificación ayuda a entender cuándo y cómo se pueden usar los mecanismos para garantizar una participación ciudadana efectiva en las decisiones ambientales. En la ANLA la denominamos **la ruta de la participación.**





**Mecanismos que se activan *antes* de
iniciar el trámite ambiental con ANLA**

1. Participación en la elaboración de Estudios Ambientales

Busca garantizar que las personas, organizaciones y actores del territorio accedan a la información y participen efectivamente **desde el inicio del proceso de la elaboración de estudios ambientales**, aportando sus conocimientos, preocupaciones y propuestas.

Esta participación permite incidir en la elaboración de estudios como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA), **al integrar visiones locales en el análisis de impactos y en las medidas de manejo ambiental**.

¿Cómo se activa?

Es **responsabilidad del interesado o solicitante del proyecto** (empresa o sociedad interesada en obtener una licencia o permiso ambiental). Debe convocar y facilitar espacios de participación con los actores del territorio (comunidades, autoridades, organizaciones, etc.) desde el momento en que empieza a construir los estudios.

Recuerda que:

Los detalles sobre cómo puedes participar en esta etapa se encuentran en la Metodología para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y en los Términos de Referencia específicos para el proyecto, obra o actividad, los cuales son expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¿Quiénes pueden participar?

- ➔ Autoridades departamentales y municipales de las unidades territoriales afectadas.
- ➔ Instituciones sectoriales pertinentes según el tipo de proyecto.
- ➔ Comunidades y organizaciones sociales/ambientales cuyas actividades productivas o modos de vida puedan verse impactados.
- ➔ Organizaciones o asociaciones que administran fuentes de agua.

Proceso de Participación en Estudios Ambientales



Made with Napkin

Consulta Previa, consentimiento libre e informado

¿Cuál es el Objetivo?

Es un derecho fundamental de los pueblos étnicos a ser informados y consultados antes de que se autoricen proyectos, obras o actividades (POA) que puedan afectar su territorio o integridad cultural, social, económica y ambiental. Busca garantizar el diálogo intercultural y la construcción de acuerdos, incorporando sus saberes y preocupaciones en las decisiones ambientales.

Este proceso es obligatorio, y se basa en el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política, reconociendo la autonomía y derechos colectivos de los pueblos étnicos.

¿Cómo se activa?

- El solicitante del proyecto presenta ante la **Dirección de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior** la solicitud de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades.
- La DANCP evalúa y responde en un plazo máximo de 15 días.
- En caso de proceder la consulta previa, la DANCP adelanta las etapas:
 - » Reunión de coordinación
 - » Preconsulta
 - » Consulta (impactos, medidas, acuerdos, protocolización)
 - » Seguimiento a acuerdos

¿A quién le aplica?

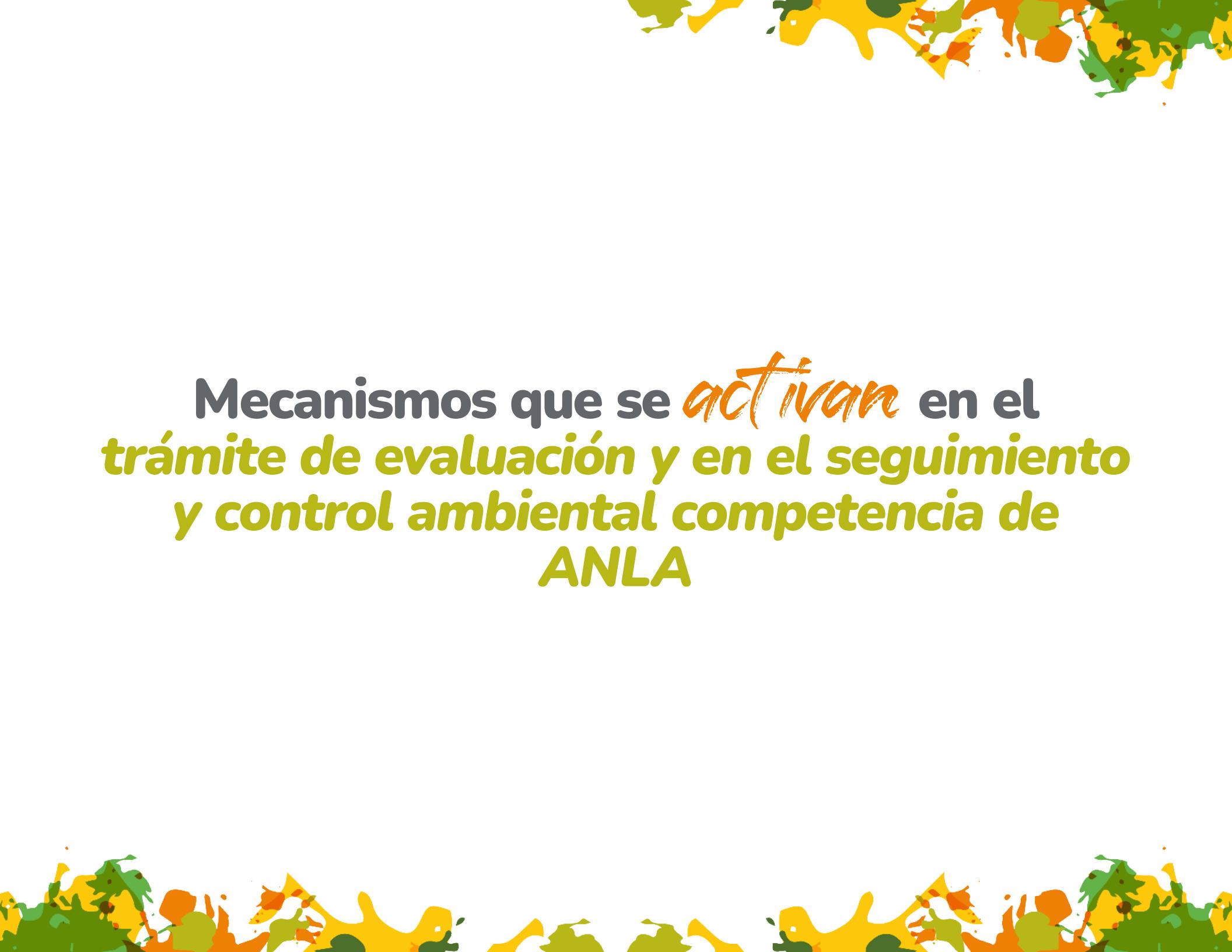
- » Pueblos indígenas
- » Afrocolombianos (afrodescendientes, negros, mulatos y palenqueros)
- » Raizales
- » Pueblo Rom o Gitano

Rol de la ANLA

- Por convocatoria de la DANCP, participa en las reuniones de identificación de impactos y en la definición medidas de manejo ambiental.
- Hace seguimiento a través de su proceso de seguimiento y control ambiental al cumplimiento de acuerdos ambientales de los proyectos bajo su competencia, según lo dispuesto en la Directiva Presidencial 8 de 2020.

Importante para tener en cuenta:

- La responsabilidad de identificar la procedencia y adelantar el proceso de Consulta Previa es del Ministerio del Interior, a través de la DANCP.
Este mecanismo solo aplica a las comunidades étnicas cuando la DANCP haya determinado la procedencia de consulta previa.



Mecanismos que se *activan* en el
trámite de evaluación y en el seguimiento
y control ambiental competencia de
ANLA

7. Participación en las visitas técnicas de evaluación ambiental

¿Para qué sirve?:

Permite a la ANLA conocer a partir del saber comunitario de los actores territoriales el entorno donde se quiere desarrollar un proyecto; verificar la información entregada en el estudio ambiental, a identificar riesgos e impactos ambientales y recoger las opiniones, saberes y propuestas de las comunidades.

¿Quién puede participar?

Cualquier persona u organización interesada, en especial:

- » Habitantes del área donde se planea el proyecto.
- » Líderes y colectivos ambientales.
- » Veedurías ciudadanas.
- » Comunidades campesinas y étnicas.
- » Propietarios de predios y terceros intervenientes.
- » Entidades públicas y entes de control (como acompañantes).

¿Cómo se activa?

La participación se activa cuando la ANLA realiza una visita técnica de evaluación, e invita a Autoridades locales, comunidades del área de influencia, y/o demás grupos de valor o personas interesadas a espacios de encuentro para que puedan expresar sus aportes, inquietudes y/u observaciones respecto al POA,

¿Qué información puede aportar?

Durante la visita de evaluación, las personas, comunidades y demás actores interesados pueden aportar:

En la evaluación también puedes participar:

Antes de la visita

Enviando información, observaciones o inquietudes sobre el proyecto a través de los canales oficiales de la ANLA.

Durante la visita

Asistiendo a los espacios convocados por el equipo evaluador y compartiendo información, inquietudes o denuncias.

Después de la visita

Consultando las decisiones de la ANLA a través de los actos administrativos publicados en su sitio web y otros medios oficiales.

Información sobre los posibles riesgos e impactos ambientales que podría generar el proyecto, obra o actividad (POA) propuesto.

Sugerencias sobre alternativas de desarrollo del proyecto que ayuden a reducir los impactos negativos.

Datos sobre las características del entorno donde se planea desarrollar el proyecto, incluyendo aspectos físicos, naturales y sociales, así como áreas sensibles como ecosistemas, fuentes de agua, acueductos o sistemas productivos.

Aportes que contribuyan al diseño, ajuste o fortalecimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

8. Participación durante la visita técnica de seguimiento

¿Para qué sirve?

Permite que la ANLA verifique si un proyecto, obra o actividad está cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en la licencia y/o instrumento de manejo y control ambiental.

Se recauda información sobre la ejecución del proyecto, obra y actividad, la implementación de las medidas de manejo, así como sobre la ocurrencia de impactos ambientales no previstos y/o posibles denuncias ambientales.

¿Quién puede participar?

Cualquier persona u organización interesada, en especial:

- » Habitantes del área donde se planea el proyecto.
- » Líderes y colectivos ambientales.
- » Veedurías ciudadanas.
- » Comunidades campesinas y étnicas.
- » Propietarios de predios y terceros intervenientes.
- » Entidades públicas y entes de control

¿Cómo se activa?

La participación se activa cuando la ANLA realiza la visita técnica de seguimiento, invitando a autoridades locales, comunidades del área de influencia y otros actores relevantes a espacios de encuentro para que puedan expresar sus aportes, inquietudes y/u observaciones respecto al POA.

¿Qué información puede aportar?

Durante la visita de seguimiento, las personas, comunidades y demás actores interesados pueden aportar:

- » Datos sobre cómo se está ejecutando el proyecto y si se están cumpliendo las medidas de manejo.
- » Cambios observados en el entorno físico, natural o social del territorio.
- » Posibles afectaciones ambientales no previstas.
- » Denuncias sobre presuntas infracciones ambientales o incumplimientos de las obligaciones del proyecto.

En el seguimiento también puedes participar:

Antes de la visita

Envío de información, observaciones o inquietudes sobre el proyecto a través de los canales oficiales de la ANLA.

Durante la visita

Asistiendo a los espacios convocados por el equipo evaluador y compartiendo información, inquietudes o denuncias.

Después de la visita

Consultando las decisiones de la ANLA a través de los actos administrativos publicados en su sitio web y otros medios oficiales.

3. Audiencia Pública Ambiental

¿Cuál es el Objetivo?:

Tiene como finalidad informar sobre solicitudes de licencias o permisos ambientales, así como, sobre los proyectos asociados y sus posibles impactos y sus medidas de manejo.

Adicionalmente, la audiencia puede celebrarse en la etapa de seguimiento y control, cuando ya se ha otorgado la licencia ambiental y existen presuntos incumplimientos, afectaciones no previstas o inquietudes relevantes expresadas por la comunidad que justifican su convocatoria.

En cualquiera de sus etapas, la Audiencia Pública Ambiental permite recibir opiniones, información, documentos y sugerencias de los distintos actores que en ella intervienen, los cuales serán valorados por la Autoridad y serán tenidos como insumos en sus procesos de evaluación o seguimiento según corresponda.

¿Quiénes pueden solicitar la Audiencia Pública Ambiental?

- ➔ Procuraduría General o delegado ambiental
- ➔ Defensor del Pueblo.
- ➔ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o cualquier otra autoridad ambiental. Gobernadores o alcaldes del área de influencia.
- ➔ Al menos 100 personas naturales o 3 entidades sin ánimo de lucro
- ➔ Consejos Comunitarios que hagan parte del área de influencia del proyecto.

¿Cuándo se puede activar?

La Audiencia Pública Ambiental puede celebrarse en dos momentos del procedimiento ambiental:

- » **Durante la evaluación de los estudios ambientales**, antes de que se decida sobre la viabilidad del proyecto.
- » **Durante el seguimiento y control**, si se presentan presuntos incumplimientos o situaciones que afecten los términos de la licencia o permiso otorgado.

¿Cómo se activa?

Se deberá **presentar una solicitud** a través de cualquiera de los canales de comunicación de la ANLA, que contenga:

- ➔ El nombre e identificación de las personas solicitantes.
- » El domicilio.
- ➔ La identificación del proyecto, obra o actividad.
- » Justificación de la solicitud

En el caso de **solicitudes presentadas en etapa de seguimiento y control**, deben incluir elementos adicionales que sustenten su procedencia, tales como:

- ➔ Indicios de posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en la licencia o permiso ambiental.
- ➔ Afectaciones ambientales, sociales o territoriales no previstas en el trámite de licenciamiento.
- ➔ Información documentada que evidencie modificaciones sustanciales en la ejecución del proyecto, obra o actividad.

¿Qué ocurre una vez se presenta la solicitud?

Cuando se presenta una solicitud de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento, la ANLA revisa si cumple con los requisitos legales.

Si corresponde a la etapa de seguimiento y control, la entidad realiza una visita de verificación en el territorio, a la que también se invita a participar a los entes de control. Esta visita tiene como objetivo recoger información en campo para evaluar si hay motivos suficientes que justifiquen la realización de la audiencia.

Con base en lo encontrado durante la visita, la ANLA elabora un concepto técnico, y con base en este se emite un acto administrativo que le informa al solicitante si la audiencia sí procede o no.

Consideraciones importantes:

La reunión informativa es un espacio previo a la celebración de la Audiencia Pública Ambiental que tiene como propósito fortalecer la participación y el acceso a la información. En esta los participantes pueden realizar preguntas y aclarar dudas sobre el proyecto, sus impactos y las medidas de manejo. El proyecto, obra o actividad, los cuales son expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¿Quién puede participar?

Reunión Informativa: No se requiere inscripción

Audiencia Pública Ambiental:

Intervienen sin inscripción: representantes de las autoridades ambientales, los solicitantes de la audiencia, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, alcaldes, personeros municipales, directores de institutos de investigación, quien solicita la licencia.

Intervención con inscripción previa: otras autoridades, expertos, organizaciones comunitarias o ambientales, personas naturales o jurídicas, y cualquier interesado en el proyecto.

Consideraciones importantes:

En la Audiencia se escuchan las intervenciones de quienes se inscribieron para participar, no es un espacio de debate o discusión.

En este espacio la Autoridad no toman decisiones sobre la viabilidad ambiental o no del proyecto, o sobre el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la licencia ambiental.

Los aportes recibidos posteriormente son analizados y valorados por la Autoridad para la toma de decisión ambiental.

4. Tercero Interviniente

¿Qué es?

- ➔ Los terceros intervenientes se refieren a aquellas personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas que, aunque no son los titulares de las licencias ambientales, -pueden intervenir en los procedimientos administrativos relacionados con la gestión ambiental sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.
- ➔ Pueden intervenir en las actuaciones administrativas que la Autoridad Ambiental desarrolla para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afectan o pueden afectar el medio ambiente o para imponer o revocar sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. Su papel es importante para enriquecer el control y seguimiento a las obligaciones impuestas a los titulares de licencias, mediante el aporte de información.

¿En qué puedo solicitar ser tercero interviniente?

- » Durante la etapa evaluación ambiental
- » Durante la etapa de seguimiento ambiental
- » En procesos sancionatorios ambientales de competencia de la ANLA

¿Quién puede participar?

- » **Cualquier persona natural o jurídica**, sin necesidad de demostrar interés.
- » Las personas jurídicas deben presentar documentación que acredite su existencia y representación legal.

¿Cómo se activa?

Debe realizar la solicitud ante la ANLA. Una vez evaluada la solicitud y se cumpla con los requisitos, la Entidad elabora un acto administrativo que reconoce al solicitante como tercero interviniente.

Este acto administrativo es comunicado al solicitante. Esto garantiza que la persona o entidad reconocida pueda participar en las actuaciones administrativas dentro de los límites legales.

¿Dónde se puede radicar?

Se debe presentar por medio de los canales de atención de la ANLA, estos son:

- ➔ **Correo electrónico:** licencias@anla.gov.co
- » **ANLAAPP:** APP STORE y PLAY STORE
- ➔ **WhatsApp:** 310 270 6713
- » **Línea Telefónica:** 601 254 0100 - 601 254 0111
- ➔ **Buzón PQRSD:** <https://www.anla.gov.co/formulario/pqrs>
- » **Correspondencia física Dirección:** carrera 13^a # 34-72 Bogotá DC Locales 110-112 (Centro de Orientación al Ciudadano).

¿Qué debe contener la solicitud?

- Nombre del interesado, tipo y número de documento de identificación.
- Dirección física y/o electrónica
- Nombre del proyecto y/o número del expediente y etapa o proceso permisivo (evaluación, modificación o seguimiento) y/o sancionatorio en el cual solicita participar como tercero intervienta.
- Cuando se trate de solicitudes de personas jurídicas deberá aportar el certificado que acredite la existencia y representación legal.

¿Hasta cuándo puedes participar?

La intervención de los terceros frente a una licencia, permiso, trámite ambiental o proceso sancionatorio termina en los siguientes eventos:

- Cuando la solicitud de licencia, permiso, trámite ambiental o proceso sancionatorio ambiental se niega o archivo.
- Cuando el proyecto pasa a una etapa diferente para la cual fue reconocido.
- Cuando termine la vigencia de la licencia ambiental o el instrumento de manejo y control ambiental (permisos y trámites ambientales).
- Cuando el reconocido solicita expresamente no continuar como tercero intervienta

5. Control Social al Licenciamiento Ambiental

¿Cuál es el Objetivo?:

Facilitar que la ciudadanía vigile de forma informada la labor de la ANLA en la evaluación y seguimiento de proyectos que requieren licencia o permiso ambiental.

Este mecanismo se activa de manera autónoma por iniciativa ciudadana y permite a la ciudadanía hacer seguimiento a los trámites, verificar el cumplimiento de obligaciones, visibilizar conflictos socioambientales, denunciar posibles afectaciones e incidir en decisiones que impactan el ambiente.

Este derecho, respaldado por las leyes 99 de 1993 y 1757 de 2015, promueve la transparencia, fortalece la participación y contribuye a promover los derechos colectivos.

Modalidad:

- ➔ **Individual o Colectiva:** Puede ejercerse de forma personal o sumando esfuerzos con otros ciudadanos u organizaciones (incluso mediante veedurías ciudadanas).
- ➔ **Presencial o Virtual:** Incluye desde la revisión de documentos y asistencia a audiencias públicas ambientales, hasta el uso de plataformas digitales para consulta, denuncia o petición de información.

¿En qué etapa se puede activar?

- ➔ Durante la evaluación de los estudios ambientales (antes de otorgar o negar una licencia).

—➔ Durante el seguimiento y control (cuando el proyecto ya está en marcha y se requiere vigilar su cumplimiento).

¿Quién puede participar?

Cualquier persona interesada, incluyendo ciudadanos, comunidades en condición de vulnerabilidad, organizaciones sociales o actores territoriales.

¿Cómo se activa?

El control social se realiza por iniciativa ciudadana y puede ejercerse sin necesidad de conformar formalmente una veeduría. No obstante, si se desea, también puede hacerse mediante una veeduría ciudadana conforme a la **Ley 850 de 2003**.

¿Cómo comunico a la Autoridad la información recopilada?

Puedes enviar la información que has recogido a la ANLA por los canales oficiales de la entidad e indica el nombre del proyecto, obra o actividad con la se encuentra relacionada la información aportada.

La ANLA revisará esos aportes y podrá usarlos como apoyo en sus decisiones sobre el otorgamiento de una licencia ambiental, el seguimiento a un instrumento de manejo y control ambiental.

••➔ Para facilitar las iniciativas de control social, la ANLA dispone del **Módulo de Control Social al Licenciamiento Ambiental**, elaborado a partir de la ruta de 9 pasos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el **curso en el Aula Virtual de Control Social al licenciamiento ambiental**.

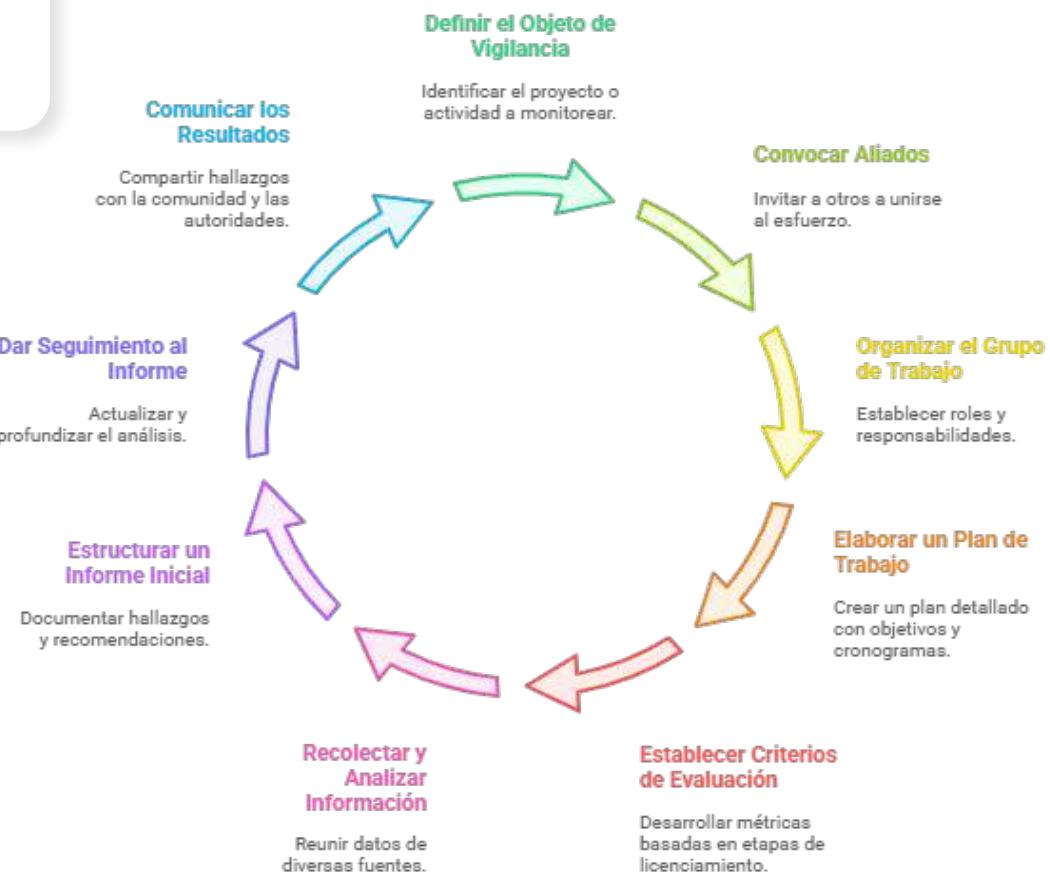
Puedes consultar y descargar el módulo en este enlace:

[Módulo de Control Social al Licenciamiento Ambiental](#)

Puedes inscribirte en el curso del Aula Virtual de Control Social al licenciamiento ambiental en este enlace:

<https://aulavirtual.anla.gov.co/>

9 pasos del Control social



6. Monitoreo Ambiental Participativo

¿Cuál es el Objetivo?:

Es una herramienta que fortalece la participación activa de las comunidades locales en la observación y recolección de información ambiental sobre su territorio. Permite hacer seguimiento a los impactos de proyectos, recoger datos y saberes locales, e incorporar la voz de la comunidad en las decisiones ambientales. Además, promueve la transparencia, la corresponsabilidad y el diálogo entre las comunidades y las autoridades.

¿Cómo se hace (modalidad)?

Es un mecanismo que activa la ciudadana de manera autónoma, en la cual puede incluir recorridos en campo, toma de fotos, notas o mediciones (como calidad del agua o del aire), diálogos comunitarios y análisis de la información.

La comunidad participa desde la planeación hasta el uso de los resultados para hacer recomendaciones o pedir acciones a la Autoridad.

¿En qué etapa se puede activar?

- Durante la evaluación de los estudios ambientales, para aportar datos que contribuyan a la toma de la decisión ambiental.
- Durante el seguimiento, cuando un proyecto ya está en marcha y se busca aportar información para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

¿Quién puede participar?

Cualquier persona interesada, veedurías ciudadanas, juntas de acción comunal, comunidades étnicas, organizaciones sociales, universidades y grupos de investigación.

¿Cómo se activa?

El monitoreo ambiental participativo se realiza por iniciativa ciudadana y puede ejercerse sin necesidad de conformar formalmente una veeduría.

¿Cómo comunico a la Autoridad la información recopilada?

Puedes enviar la información que has recogido a la ANLA por los canales oficiales de la entidad e indica el nombre del proyecto, obra o actividad con la se encuentra relacionada la información aportada.

La ANLA revisará esos aportes y podrá usarlos como apoyo en sus decisiones sobre el otorgamiento de una licencia ambiental, el seguimiento a un instrumento de manejo y control ambiental.

7. Espacios de diálogo territorial

¿Para qué sirve?:

Sirve para atender la conflictividad socio ecológica a través del diálogo social, fortaleciendo la participación en el licenciamiento ambiental. Busca generar rutas de conversación entre los titulares de licencia y los actores territoriales, facilitar un seguimiento informado de los proyectos, identificar problemáticas ambientales y construir compromisos que promuevan una participación efectiva e incluyente. Se basa en los principios de **voluntariedad** y **buena fe**.

¿Quién puede participar?

Pueden participar **ciudadanías, personas, comunidades, organizaciones y grupos interesados** en los temas ambientales del proyecto.

Se da especial importancia a la participación de los **actores territoriales directamente impactados**, como las **comunidades campesinas** o **comunidades étnicas** que hacen parte del área de influencia del proyecto, obra o actividad.

¿Cómo se activa?

Este mecanismo se activa **por iniciativa de la ANLA**, cuando se identifican condiciones como:

- ...➔ **Conflictividad socioecológica** en el territorio,
- ➡ **Voluntad de participación** por parte de los actores,
- ...➔ **Articulación interinstitucional** con autoridades locales y regionales,
- ➡ **Y coordinación interna** con los equipos técnicos de la ANLA.

REFUERZA TÚ APRENDIZAJE

Actividad: ¿Por oferta o por demanda?

Objetivo: Distinguir cómo se activa cada mecanismo.

Instrucciones:

Marca con una X si el mecanismo se activa por demanda (solicitud de la ciudadanía) o por oferta (por parte de la ANLA).

Mecanismo	Por demanda	Por oferta
Tercero Interviniente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Audiencia Pública Ambiental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Espacios de diálogo territorial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Participación en visitas técnicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Actividad: Preguntas rápidas

Objetivo: Reforzar el conocimiento de manera lúdica.

Instrucciones:

Responde “verdadero” o “falso” a cada afirmación.

El monitoreo ambiental participativo solo lo pueden hacer expertos.

La Audiencia Pública Ambiental puede ser solicitada por 100 personas.

La Consulta Previa aplica para cualquier comunidad.

Los terceros intervenientes deben demostrar interés jurídico.

En los espacios de diálogo territorial solo participa la ANLA.

¿Cuál es la normatividad vigente sobre los mecanismos de participación?

MECANISMO	NORMA ASOCIADA	TIPO NORMA	NIVEL JERARQUICO	APLICACIÓN
Consulta Previa	Convenio 169 de la OIT	Convenio internacional	Superior (Bloque de constitucionalidad)	Reconoce el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales
	Ley 21 de 1991	Ley	Nacional	Aprueba el Convenio 169 en Colombia
	Ley 1753 de 2015	Ley	Nacional	Establece lineamientos para la consulta en el Plan Nacional de Desarrollo
	Decreto 1069 de 2015	Decreto reglamentario	Nacional	Reglamenta procedimientos de consulta
	Decreto 1320 de 1998	Decreto reglamentario	Nacional	Reglamenta aspectos del proceso consultivo
	Decreto 2353 de 2019	Decreto reglamentario	Nacional	Define acciones institucionales para la consulta
	Decreto 28 de 2011	Decreto reglamentario	Nacional	Reglamenta consulta previa de planes, programas y proyectos
	Decreto 2613 de 20 noviembre 2013	Decreto reglamentario	Nacional	Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.
	Sentencia C-418 de 2002	Sentencia Constitucional	Superior	Reitera obligatoriedad y principios de la consulta
Audiencia Pública Ambiental	Directiva 08 de 2020	Directiva presidencial de la república	Nacional	GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA.
	Ley 99 de 1993 (Art. 69)	Ley	Nacional	Crea el mecanismo de participación en procesos de licenciamiento
	Decreto 330 de 2007	Decreto reglamentario	Nacional	Reglamenta procedimiento de Audiencias Públicas Ambientales
	Decreto 1076 de 2015 Artículo del 2.2.2.4.1 al 2.2.2.4.1.17.	Decreto compilatorio	Nacional	Compila y actualiza normatividad ambiental

Tercero Interviniente	Ley 99 de 1993 (Art. 69)	Ley	Nacional	Reconoce la figura del tercero interviniente en procesos de participación
	Ley 1437 de 2011 (CPACA)	Ley	Nacional	Regula procedimiento administrativo y contencioso
Control Social Ambiental	Ley 850 de 2003	Ley	Nacional	Regula veedurías ciudadanas
	Ley 1757 de 2015	Ley	Nacional	Establece el estatuto de participación ciudadana
	Decreto Ley 2811 de 1974	Decreto con fuerza de ley	Nacional	Reconoce el derecho de las personas a intervenir en los procesos relacionados con el uso y conservación del ambiente, y orienta a las autoridades a propiciar la participación ciudadana.
	Decreto 376 de 2020	Decreto reglamentario	Nacional	Reglamenta sistemas de seguimiento y monitoreo participativo
	Artículo 1	Constitución Política De Colombia	Bloque de constitucionalidad	Establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad Humana, la solidaridad y la Participación.
	Artículo 2	Constitución Política De Colombia	Bloque De constitucionalidad	Define los fines esenciales del Estado, Incluyendo garantizar la participación de todos En las decisiones que los afectan
	Artículo 79	Constitución Política de Colombia	Bloque de constitucionalidad	Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar en su defensa; obliga al Estado a protegerlo.
Participación en Visitas Técnicas (Evaluación y Seguimiento)	Decreto 1076 de 2015	Decreto	Nacional	Establece el trámite para la obtención de la licencia ambiental, su modificación, y el control y seguimiento ambiental.

Espacios de diálogo territorial	Decreto 1535 de 2022	Decreto Reglamentario	Nacional	Enmarcar en la Política de Participación Ciudadana el diálogo entre actores sociales.
Monitoreo Ambiental Participativo	Ley 1549 de 2012	Ley	Nacional	Fortalece la gestión institucional para la participación
	Decreto 376 de 2020	Decreto reglamentario	Nacional	Reglamenta sistemas de seguimiento y monitoreo participativo



¿Cuáles son los Canales de Atención de ANLA?

Canal	Detalle
Página web	Detalle www.anla.gov.co
WhatsApp	- Agenda virtual- Programa tu cita- Programa tu llamada 310 270 6713
Correo electrónico	licencias@anla.gov.co
Línea telefónica	(57) (1) 254 0100 Línea gratuita nacional: 01 8000 112 998
Línea ética	01 8000 129 215 Bogotá D.C. – Carrera 13A #34-72, locales 110, 111 y 112
Centro de Orientación	Horario de atención: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
APP ANLA	Disponible en Google Play y App Store
Redes sociales	Twitter, Facebook, YouTube, LinkedIn, Instagram, TikTok



¿Cómo usar estos canales?

- **Define tu objetivo:** ¿Quieres presentar una denuncia, participar en un trámite o simplemente pedir información?
- > **Reúne información clave:** Nombre del proyecto, fechas, ubicación, pruebas (fotos, documentos).
- **Selecciona el canal:** Elige el más rápido o el que mejor se ajuste a tu necesidad.
- > **Envía tu mensaje:** Siempre indica tus datos de contacto para recibir respuesta, o puedes realizar tu solicitud de manera anónima
- **Haz seguimiento a tú respuesta**

¿Cuáles son las plataformas de acceso a información pública ambiental?

Nombre de la plataforma	Descripción	Enlace de acceso
Gaceta Ambiental	Permite la consulta de documentos, autos y resoluciones emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).	gaceta.anla.gov.co
Portal de Datos Abiertos	Plataforma con mapas, estadísticas y datos espaciales sobre licencias y permisos.	datosabiertos-anla.hub.arcgis.com
Transparencia	Espacio con información institucional obligatoria: contratación, presupuesto, trámites, etc.	anla.gov.co/transparencia
Eureka	Buscador de información técnica, resoluciones, documentos de proyectos y licencias.	anla.gov.co/eureka
Botón Participa	Encontrará toda la información relacionada con los diversos mecanismos o procesos de participación que promueve y fortalece la ANLA durante el proceso de licenciamiento ambiental y durante el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional (ciclo de la gestión pública).	https://www.anla.gov.co/participa
Sistema Ágil	Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental	https://sig.anla.gov.co/seleccion.aspx
Sistema VITAL	Ventanilla Integral de Trámites Ambientales	https://vital.minambiente.gov.co/Silpa/TestSilpa/Security/default.aspx
Tableros de control	Analítica de datos	https://www.anla.gov.co/gestion-del-conocimiento-y-la-innovacion/gci-analitica-de-datos
Gaceta	Allí puede realizar la búsqueda, consulta y descarga de documentos asociados a actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	https://gaceta.anla.gov.co:8443/Consultar-gaceta

BIBLIOGRAFIA

- » Agencia Nacional de Minería. (s. f.). Consulta previa. Recuperado de https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/consulta_previa.pdf
- » Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (2018, julio). Guía de participación ciudadana para el licenciamiento ambiental. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recuperado de: https://www.andi.com.co/uploads/guia_participacion_ciudadana.pdf
- » Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (2024, 11 de abril). Estrategia de Participación ANLA. Recuperado de <https://www.anla.gov.co/images/documentos/politicas/participacion/2024-04-11-anla-Estrategia-Participaci%C3%B3n-ANLA.pdf>
- » Congreso de Colombia. (1991). Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=263>
- » Congreso de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organizan el Sistema Nacional Ambiental y otros instrumentos. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=296>
- » Congreso de Colombia. (2003). Ley 850 de 2003. Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10730>
- » Congreso de Colombia. (2009). Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36506>
- » Congreso de Colombia. (2011). Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41275>
- » Congreso de Colombia. (2012). Ley 1549 de 2012. Por medio de la cual se fortalece el marco institucional para la gestión pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47613>
- » Congreso de Colombia. (2015). Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018 “Todos por un nuevo país”. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73913>
- » Congreso de Colombia. (2015). Ley 1757 de 2015. Estatuto de Participación Ciudadana. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73914>
- » Congreso de Colombia. (2022). Ley 2273 de 2022. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Escazú en Colombia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127899>
- » Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 1, 2 y 79. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov>.

- [co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdfWikipedia](https://co.wikipedia.org/w/index.php?title=Constituci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20de%20Colombia.pdf&oldid=1210000)
- » *Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (1974). Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1605>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (1998). Decreto 1320 de 1998. Reglamenta el procedimiento de la consulta previa. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2744>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2007). Decreto 330 de 2007. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22974>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2007). Decreto 330 de 2007. Reglamenta la Audiencia Pública Ambiental. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25750>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 28 de 2011. Reglamenta la consulta previa de planes, programas y proyectos. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41771>*

- » *Presidencia de la República de Colombia. (2013). Decreto 2613 de 2013. Adopta el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55259>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2019). Decreto 2353 de 2019. Regula la organización y el funcionamiento del Ministerio del Interior y sus competencias en consulta previa. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=109682>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1069 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=63544>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=63546>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 376 de 2020. Reglamenta el monitoreo participativo ambiental. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=114401>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2022). Decreto 1535 de 2022. Establece lineamientos de la Política de Participación Ciudadana. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127899>*
- » *Presidencia de la República de Colombia. (2023).*

Decreto 1384 de 2023 (agosto 25). Por el cual se adiciona la Parte 2, Libro 2, Título 2, Capítulo 4, Sección 8, al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la participación ciudadana en materia ambiental. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217070#:~:text=Es%20el%20mecanismo%20propio%20de,de%20los%20recursos%20naturales%20renovables>.

- » *Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-418 de 2002. Reitera la obligatoriedad y principios de la consulta previa. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-418-02.htm>*
- » *Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm] (https*

www.anla.gov.co



Facebook
@ANLACol



X
@ANLA_Col



Instagram
ANLA_Col



Youtube
@ANLA_Col - Autoridad
Nacional de Licencias
Ambientales



LinkedIn
Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



Tik Tok
@ANLA_Col